

SI

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Sala de Decisión – Oral-

Arauca, Arauca nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-2333-003-2015-0016-00
Demandante: María de las Mercedes Sayas Díaz y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

La señora María de las Mercedes Sayas Díaz y Otros a través de apoderado judicial, presentaron demanda de reparación directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, solicitando la indemnización de perjuicios por la muerte del soldado José Manuel Villegas.

Encontrándose el expediente de la referencia pendiente para resolver sobre su admisión, el Despacho una vez de haberlo revisado, concluye que carece de competencia por el factor cuantía para conocer del mismo, pues de acuerdo a la estimación razonada que hace la parte actora de ella -\$200.000.000-, se evidencia diáfamanamente que es inferior a 500 smimv, tal como lo exige el art. 152 núm. 6 del CPACA¹ para que sea competencia de los Tribunales Administrativos en Primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, el despacho dando aplicación al art. 168 ibídem², ordenará remitir el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Arauca para que conozca del mismo, en atención a que es el único que se encuentra recibiendo reparto por disposición del C. S de la J.

De conformidad con lo anterior, se

¹ "Artículo 152. **Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

{...}

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. {...}"

² "Artículo 168. **Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

RESUELVE

Primero: Ordénese a que por secretaria se remita a la mayor brevedad posible, el expediente de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Arauca, por las consideraciones expuestas.

Segundo: Ordénese la cancelación de la radicación del expediente en programa informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado.


04 SEP 2015
04:15 PM